JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós

Radicado: 010-2020-00622-01

En atención al recurso de apelación interpuesto por la parte actora dentro del proceso de responsabilidad civil contractual, instaurado por la señora Lisbeth Johana Arenas Álvarez en contra del Banco Caja Social S.A., y Colmena Seguros S.A., encuentra el despacho que el recurso es improcedente, como pasa explicarse.

El presente proceso fue admitido a través de auto de fecha 26 de noviembre de 2020, donde entre otros aspectos, se ordenó al interesado que prestará caución con el fin de decretar la medida cautelar innominada solicitada por el demandante en el escrito de demanda.

Prestada la caución solicitada, el despacho de origen a través de auto de fecha 23 de febrero de 2021 procedió a negar la citada medida cautelar, lo que a continuación la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación.

Surtido el trámite correspondiente con relación a los respectivos traslados del citado escrito de recurso, el a-quo a través de auto de fecha 18 de febrero de 2022 resuelve el citado recurso, y concede la apelación.

De igual manera, en la misma ocasión, esto es, en febrero 18 de 2022, el despacho de origen emite auto declarando la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del auto admisorio de la demanda:

> *"La nulidad se abarcará a partir del auto admisorio de la demanda, con el fin de que se surta la notificación en debida forma a los demandados en los términos del artículo 91 y 291 del Código General del proceso o en su defecto tal como lo establece el decreto 806 de 2020."*

Teniendo que, en ningún apartado de la providencia que decreta la nulidad, el a-quo hace la excepción con relación a la providencia que negó la medida

cautelar; siendo que la misma, se dictó de manera posterior al auto admisorio de la demanda, se encuentra, por ende, cobijada por la nulidad decretada.

En ese orden, se declarará la inadmisibilidad del presente recurso de apelación, sin ser necesario, entrar en más detalles respecto a la motivación de la misma.

Así las cosas, El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia, por autoridad de la ley, y en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible el presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandante señora Lisbeth Johana Arenas Álvarez.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de octubre de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 111, fijados a las 8:00a.m.

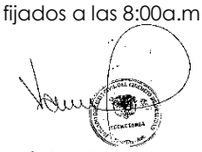

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccff4bd24fc2b0bdabf4d78fa79aa4dfca5261255c4060cdc1cc3dcf9bbcc8b**

Documento generado en 07/10/2022 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica